

169

cedere al arriendo, se asignare e cuanto sobr
lo que producian los Arriendos administrados por
la Sociedad o por la Hacienda Publica, este producto
debe ser el tipo o precio, y no pudo admitirse
proposicion alguna que no cubriese por lo menos
aquella suma. Tampoco consta que este Arriend
se hiciese con licencia o fuer competente, que para
la Sociedad debió serlo o el S. Jefe Político de la
Provincia o el S. Intendente de Rentas. Y por ulti
mo no se halla acreditado tampoco que el Arriend
do se sacase a subasta, solemnidad indispensable
tambien se halla acreditada en un modo que exclu
ye toda duda, que tubo lugar. El Arriendo se
hizo por la cantidad anual de 15600 r. con la obli
gacion de la Sociedad de pagar los gravámenes sin
juicio sobre dho. Arriendos o que en adelante se
impuniesan. Dos de los Arrendatarios segun halla
otorgada este contrato de 1813 y cuya copia ha
tenido tambien ala vista la Comision, cedieron
sus dros. en los otros dos por la suma de 6000 r. am
ales, los cuales al considerarlos tendrian presentes
como personas entendidas que son en toda clase
de especulaciones, que los Arriendos debian producir
les por lo menos los 24600 r. annos que daban,
y ya ve la Sociedad que siendo la sexta parte
de los 15600, 2600, no solo esite la tenion de la
sexta parte que la Ley quiere, sino que se
aproxima ala mitad. Y aun los que tambien no se
pueden asegurar que excederá de ella, considerando que los
Arrendatarios habran calculado las ganancias o utilidades que
deban percibir. La tenion se prueba igualmente en la es